



CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Conste por el presente documento, la contratación de la IOARR: “CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA” en adelante LA IOARR con Código Único de Inversión N°2706027,, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20190583369, con domicilio legal en Av. Fernandini Nro. S/N (en el mismo Estadio de Sachaca), representada por el representante Sr. PERCY CHINO CARRAZCO, identificado con DNI N° 29631303, en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial del Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte CONSORCIO PROYECTA E INGENIEROS, debidamente representado por su Representante Común GUSTAVO PUMA CÁCERES, identificado con DNI N° 29687077, con domicilio legal en urb. Santa Maria C -7. Distrito de Paucarpata. Arequipa, conformado por las personas naturales Walter Yabar Becerra con RUC: 10238484303 y Gustavo Puma Cáceres con RUC N° 10296870779 quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 11 de agosto del 2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, para la contratación de la empresa privada supervisora DE LA CONVOCATORIA y LA IOARR “CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA” con CUI N°2706027, CONSORCIO PROYECTA E INGENIEROS, debidamente representado por su Representante Común GUSTAVO PUMA CÁCERES, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 19 de agosto del 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA consintió a la empresa que se otorgó la buena pro y estando por suscribir el Convenio de Inversión con la Empresa Privada MASURCA SAC con RUC N° 20300911300 para el financiamiento y ejecución de LA IOARR “CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA” con CUI N°2706027.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27245 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y sus modificatorias.
- Normas sobre consideraciones de mitigación de impacto ambiental.
- Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de LA OARR "CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI N°2706027, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 271,979.26 (Doscientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Nueve con 26/100 Soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 244,781.78
SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO	S/ 27,197.98
TOTAL	S/ 271,979.26

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

EN CASO LA EMPRESA PRIVADA FINANCIE EL COSTO DE LA SUPERVISIÓN:

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y 174 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el numeral 1 del artículo 116.3 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y emitida a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA.

La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación:

- Informe valorizado del avance.
- Valorizaciones mensuales según cumplimiento del avance del cronograma valorizado de supervisión.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.





- Informe del funcionario responsable que emite la conformidad a la prestación efectuada.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la ENTIDAD PÚBLICA, adjuntando la factura de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día hábil siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la Empresa Privada deberá remitir a la ENTIDAD PÚBLICA la factura y/o el comprobante de pago.

IMPORTANTE:

- Consignar el procedimiento y las fórmulas polinómicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendario, conforme a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección. Según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO
SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO	60 días calendario
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	180 días calendario
SUPERVISIÓN LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN	60 días calendario
TOTAL	300 días calendario

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:



- Que se haya suscrito el Convenio de Inversión correspondiente.
- Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Expediente Técnico.

En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.

- Que la Entidad Pública haya entregado a la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento.

Que la entrega de dicho terreno constituye el hito que determina el inicio del plazo de ejecución, debiendo la Entidad Pública actuar de acuerdo con lo estipulado en el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

La Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro solicita acogerse a este apartado siendo una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.





del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 121 y 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

En caso de que la Entidad Pública observe la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

Msc. Arq. Gustavo Puma Cáceres
REPRESENTANTE COMÚN
Consejo Proyecto Arquitectos e Ingenieros





Una vez culminado el procedimiento, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar el sometimiento de la controversia a los mecanismos de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles; vencido ese plazo, se considera consentida o aprobada la liquidación y no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo que no puede ser inferior a un (1) año, contado a partir de la emisión de la última conformidad del servicio de supervisión, conforme al artículo 121.1 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Las penalidades se deducen de los pagos periódicos de la Entidad Privada Supervisora y, en caso de que no resulte posible tal deducción, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Msc. Arq. Gustavo Puma Caceres
REPRESENTANTE COMÚN
Consortio Proyectos Arquitectónicos e Ingenieros





Cuando la contratación de la Entidad Privada Supervisora es financiada directamente por la Entidad Pública con cargo a las fuentes señaladas en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44, la penalidad debe ser depositada a la CUT conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP y las directivas vigentes.

Cuando la Empresa Privada financia el servicio de supervisión con cargo a cualquiera de las fuentes, el importe correspondiente a la penalidad es restado del monto previsto para el financiamiento de la supervisión señalado en el Convenio de Inversión.

Se considera justificado el retraso, cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario	Se aplicará una penalidad de la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
2	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se aplicará una penalidad de la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
3	Cuando presta el servicio sin el equipamiento estratégico ofertado.	Se aplicará una penalidad de 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) p	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
4	Por no presentar los informes de supervisión y/o valorizaciones mensuales de supervisión dentro de los plazos señalados y/o estos sean defectuosos, sin sustento técnico	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
5	Por no comunicar a La Entidad, que el porcentaje de obra acumulado está por debajo del 80% del programado	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
6	Por no comunicar a la Entidad, que el contratista ejecutor de la obra realiza los trabajos sin los equipos ofertados	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura





Msc. Arq. Gustavo Puma Cáceres
REPRESENTANTE COMÚN
Consorcio Proyecta Arquitectos e Ingenieros

7	Se solicitará una penalidad por autorizar la ejecución y/o valorizar mayores trabajos y/o mayores metrados, sin haber generado y tramitado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, el respectivo expediente técnico de la prestación Adicional y haberse emitido el acto resolutive correspondiente	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
8	Si el SUPERVISOR no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (Principal y/o Adicionales) se hará acreedor de penalidad hasta que proceda con la entrega de forma completa de la información	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento y/o por valorización defectuosa o incompleta.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
9	Se aplicará penalidad del monto de su contrato reajustado por lo siguiente: •Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada. •Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente cualquier partida de la valorización observada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA. •Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven en pagos indebidos y/o no encuadrados en las disposiciones vigentes	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
10	Por no comunicar a la Entidad, que el contratista ejecutor de la obra ejecuta el contrato sin el personal ofertado.	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) p	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
11	En caso se constate la no permanencia del Supervisor o jefe de Supervisión.	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de no permanencia constatado.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
12	En caso se constate la no permanencia del Especialista Especialistas de la Supervisión.	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de no permanencia constatada y por cada especialista.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura





Ms. Arq. Gustavo Puma Cáceres
REPRESENTANTE COMÚN
Consejo Regulador de Ingenieros

13	En caso de no justificar técnicamente su posición respecto a consultas de la Contratista durante la ejecución de obra y/o cuando solo exprese "su opinión" cuando debe plantear una posición técnica acorde a sus funciones	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
14	POR NO RESPONDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD. Cuando el consultor no responde el requerimiento de información, dentro del plazo solicitado por la entidad, a partir del día siguiente de recepcionado el documento.	Se aplicará una penalidad del 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de sin responder, después de cumplido el plazo previsto	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
15	Omisión de reporte oportuno de situación de riesgo o de anotación obligatoria en el Cuaderno de Incidencias.	1.00 UIT por cada por cada situación detectada.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
16	Por permitir que el ejecutor no cumpla con emitir los informes mensuales en materia ambiental.	1.00 UIT por cada por cada partida detectada.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
17	Por aprobación y otorgación de conformidad a trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas y calidad indicadas en el expediente técnico y/o normativa vigente.	1.00 UIT por cada por cada partida detectada.	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura
18	Por no informar a la Entidad la vigencia fianzas y/o la necesidad de renovación de la vigencia de las cartas fianza.	1.00 UIT por cada día que no se renueve la vigencia	Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el artículo 121.3 del Reglamento de la Ley N° 29230.

En caso se resuelva el Contrato de Supervisión, durante la fase de ejecución, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de la Inversión, el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa, conforme al artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, deben someterse a trato directo conforme a lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje.

En caso no prospere el trato directo, las partes pueden recurrir a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29230, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

DOMICILIO: Av. Fernandini Nro. S/N (en el mismo Estadio de Sachaca).
CORREO ELECTRONICO: desarrollo_urbano@munisachaca.gob.pe

DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
CORREO ELECTRONICO: gustavopuma76@gmail.com





Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Sachaca, provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa al 09 de setiembre del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Percy Chino Carrazco
ALCALDE

“LA ENTIDAD PÚBLICA”

Msc. Arq. Gustavo Puma Cáceres
REPRESENTANTE COMÚN
Consorcio Proyecta Arquitectos e Ingenieros

“LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA”

